



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

CONTRATO NÚM.: JCA <sup>2008-000024</sup>~~2007-0000~~

**ACUERDO DE COLABORACIÓN  
EN EL DESARROLLO DEL PLAN ESTRATÉGICO E  
INVESTIGATIVO PARA EL ESTUDIO DEL RUIDO  
AMBIENTAL Y LA FAUNA EN PUERTO RICO**

**POR CUANTO:** La contaminación por ruidos en el medio ambiente es una de las problemáticas ambientales en nuestra Isla de las cuales se conoce poco sobre la magnitud de intromisión y efectos en nuestro ambiente, la fauna que habita en nuestra Isla y nuestra calidad de vida como sociedad. En Puerto Rico no contamos con los estudios que permitan evaluar si existe algún efecto o consecuencias por la presencia del ruido ambiental en los ecosistemas de la Isla y la exposición de nuestra fauna a dicho ruido ambiental. Esta información es esencial para la evaluación del estado del ambiente sonoro de nuestra Isla y el desarrollo de la política pública ambiental del País al respecto de esta problemática, que no sólo afecta al hombre, sino también, a otras especies que comparten con nosotros nuestra Isla.

**POR CUANTO:** En años recientes han habido significativos avances en otros países sobre estudios de los efectos del ruido en diferentes especies de animales, en especial, mamíferos marinos, terrestres, aves, peces y muchas otras. La literatura científica cuenta ahora con más elementos que permiten evaluar y cuantificar el efecto del ruido



ambiental y la exposición de diferentes especies a sonidos de alta amplitud, efectos que pudieran incluir el abandono de las especies de sus hábitats naturales, el enmascaramiento de importantes señales de comunicación entre individuos de la misma especie, la degradación del ambiente sonoro natural de importancia de muchos animales, la pérdida parcial o permanente de la audición, y hasta la muerte, como lo fue el caso de los mamíferos marinos varados en las Islas Bahamas el 15 de marzo de 2000, por exposición al sonar de mediana frecuencia, entre muchas otras consecuencias. De igual forma, pudieran haber especies de animales en nuestra Isla insensibles a la presencia del ruido ambiental o exitosos en términos de su crecimiento poblacional en dichos ambientes sonoros, por lo que es necesario promover la investigación local en dichos temas.

**POR CUANTO:** Los Artículos 4 y 5 de la Ley Sobre Política Pública Ambiental, **Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada**, ordenan que todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico interpreten, implementen y administren todas las leyes y cuerpos reglamentarios del País en estricta conformidad con la política pública enunciada en la misma, al máximo grado posible; que éstos utilicen enfoques sistemáticos interdisciplinarios que aseguren el uso integrado de las ciencias naturales y sociales, entre otras, al hacer planes y tomar decisiones que puedan tener un impacto sobre el ambiente.

**POR CUANTO:** El Artículo 9 de la Ley Núm. 416 sobre Política Pública Ambiental, antes citada, indica que, entre sus facultades y deberes, la Junta de Calidad Ambiental establecerá normas de calidad y pureza del ambiente, según estimase conveniente y adoptará reglas y reglamentos necesarios y razonables para el control, disminución o eliminación de sonidos nocivos a la salud y al bienestar público.

**POR CUANTO:** El 26 de agosto de 2005, nueve agencias del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, firmaron el primer Acuerdo para el Desarrollo del Plan de Acción Contra Ruidos para Puerto Rico. El Comité Interagencial y Ciudadano ante el Ruido (CICAR) ha estado laborando en dicho Plan, donde una de las prioridades ha sido promover y aumentar el número de investigaciones científicas locales sobre el tema del ruido en la Isla, datos que son esenciales y



necesarios para el Plan de Acción Contra Ruidos. Sin datos, al menos preliminares, sobre los efectos del ruido ambiental en nuestra fauna, dicho Plan estará incompleto en términos de desarrollar y promover la más efectiva política pública ambiental para el manejo del ruido ambiental y la evaluación efectiva de su impacto ambiental.

**POR CUANTO:** Los problemas que generan las diferentes formas de contaminación por ruidos en el medio ambiente y la calidad de vida continúan siendo un asunto que nos perjudica a todos y que a la luz de los avances en tecnología y el conocimiento científico disponible se requiere una reevaluación de las estrategias nacionales existentes para el control, manejo y mitigación del ruido ambiental. Es especialmente importante enfocarse en el estudio del impacto del ruido ambiental en los ecosistemas naturales de nuestra Isla, dado que, su ambiente sonoro o acústico no es sólo importante para nuestro disfrute de dicha naturaleza, sino, que entendemos que es especialmente importante para las especies que allí habitan.

**POR CUANTO:** La Ley Sobre Política Pública Ambiental, antes citada, establece en su exposición de motivos el establecimiento de acuerdos interagenciales para la implantación de la Ley sobre Política Pública Ambiental y las distintas leyes especiales aplicables a la conservación y manejo de los recursos naturales. Dicha Ley también establece el desarrollo del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, sistema que ciertamente va a necesitar datos sobre aspectos del uso de Sistemas de Información Geográfica y programas de análisis de propagación del ruido ambiental para evaluar y documentar la intromisión del ruido urbano en ambientes naturales, como reservas y parques nacionales. Nuestras agencias han avanzado significativamente en el uso de dicha tecnología y este Acuerdo permitirá usarlas en la investigación del ruido ambiental y la fauna, entre otras investigaciones posibles y relacionadas.

**POR CUANTO:** Las agencias y entidades públicas signatarias del presente documento reconocen la importancia de coordinar los esfuerzos en la lucha contra el ruido ambiental, que representa un problema tanto a nuestra calidad de vida como al medio ambiente donde vive nuestra fauna. Además, reconocen su obligación ministerial de promover las gestiones necesarias para el desarrollo e implantación de la mejor

*PSM*




política pública posible para el control de ruidos, todo, para el beneficio de los residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR TANTO:** Las entidades públicas signatarias del presente documento ACUERDAN lo siguiente:


### COMPARECEN

**DE LA PRIMERA PARTE:** La **Junta de Calidad Ambiental** (Seguro Social patronal 660-45-4573), creada al amparo de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, representada por el **Lcdo. Carlos W. López Freytes**, en calidad de Director Ejecutivo, quien es mayor de edad, abogado de profesión, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominada “**LA PRIMERA PARTE**”.

**DE LA SEGUNDA PARTE:** El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**, (Seguro Social Patronal 660-00-1007), en virtud de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada y el Plan de Reorganización Núm. 4 de 9 de diciembre de 1993, representado por el **Hon. Javier Vélez Arocho**, en calidad de Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, quien es mayor de edad, soltero, Biólogo de Profesión, vecino de Guaynabo, Puerto Rico en adelante denominado “**LA SEGUNDA PARTE**”.



**DE LA TERCERA PARTE:** El **Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico**, (Seguro Social Patronal 660-28-8581), institución privada sin fines de lucro, representado por el **Lcdo. Fernando Lloveras**, en calidad de Director Ejecutivo del Fideicomiso de Conservación, quien es mayor de edad, casado, abogado de profesión, vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominada “**LA TERCERA PARTE**”.



*PSLM*



A tenor con la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental", **LAS PARTES COMPARECIENTES**, con la capacidad legal necesaria, han convenido otorgar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA PARTE se comprometen a identificar recursos humanos en sus correspondientes instituciones para establecer un equipo de trabajo que permita identificar las necesidades de investigación y establezcan el Plan Estratégico e Investigativo para el Estudio del Ruido Ambiental y la Fauna en Puerto Rico. Para lograr esta meta, todas las partes colaborarán en identificar Instituciones de Educación Superior e investigadores independientes, con lo que a través de acuerdos adicionales, se promueva el desarrollo de los estudios. Todas las partes colaborarán con dichos investigadores para asegurar el desarrollo de los estudios.

**SEGUNDA:** Este equipo de trabajo laborará el diseño e implantación de dicho Plan, persiguiendo promover durante el resto del año 2007 y el 2008 el que se inicien y finalicen la mayor cantidad de estudios posibles sobre el tema del ruido ambiental y la fauna en nuestra Isla. Las prioridades del Plan estarán en evaluar la intromisión del ruido ambiental y urbano en diferentes ecosistemas naturales de Puerto Rico, así como evaluar el efecto, si alguno, de la presencia del ruido ambiental en las especies terrestres, aéreas o acuáticas, que puedan ser consideradas para estudio.

**TERCERA:** La PRIMERA PARTE, coordinará y supervisará el desarrollo del Plan, así como, el cumplimiento de las partes con el plan de trabajo establecido. La PRIMERA PARTE, con la aprobación de la SEGUNDA y TERCERA, entrará en acuerdos con Instituciones de Educación Superior para promover dichas investigaciones. Todas las PARTES, de entenderlo necesario, podrán de manera individual desarrollar estudios sobre el tema, pero sólo, si están contenidos dentro del plan estratégico y de prioridades establecido por el grupo de trabajo.

**CUARTA:** La PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA PARTE identificarán fondos que serán reasignados a Instituciones de Educación Superior



o Agencias del Gobierno, para el desarrollo de investigaciones sobre el tema, fondos que pueden ser utilizados para la compra de equipos de monitoreo u otros sistemas para la recopilación de datos, su manejo, análisis, almacenamiento de los datos y resultados o para cualquier otra tecnología necesaria para los estudios propuestos. Los fondos no podrán ser usados en su totalidad para cubrir costos de nómina u otro beneficio personal a ningún personal que labore en dicho proyecto, con excepción de la compra de alimentos a ser usado en las investigaciones de campo.

**QUINTA:** Para iniciar este Plan se requiere, basado en un estimado conservador y considerando la situación presupuestaria de las PARTES, que cada PARTE aporte la cantidad de \$20,000 dólares de sus fondos para el inicio de esta importante iniciativa científica. El Acuerdo promueve la creación de un fondo para investigaciones por el total de \$60,000.

**SEXTA:** En virtud de las leyes correspondientes, la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA PARTE transferirán, cada una de sus respectivos fondos, dicha cantidad a la cifra de cuenta número E1290-226-0140000-081-2005, la cual es administrada por la PRIMERA PARTE. Esta cuenta, fue creada para los fondos provenientes del Acuerdo para el Desarrollo del Plan de Acción Contra Ruidos para Puerto Rico, firmado en el 2006 por nueve Agencias del Gobierno. Cada transferencia puede ser de manera parcial o total, pero las transferencias del total de cada PARTE debe completarse durante el año fiscal 2007-2008.

**SÉPTIMA:** Aunque la asignación y uso de los fondos de la cuenta mencionada en la cláusula SEXTA son autorizados para uso por los miembros del *Comité Interagencial y Ciudadano ante el Ruido (CICAR)*, según acordado en el Acuerdo para el Desarrollo del Plan de Acción Contra Ruidos para Puerto Rico, los fondos transferidos como consecuencia de este Acuerdo para los estudios de ruido y fauna, en la cual han convenido la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA PARTE, serán administrados por la PRIMERA PARTE y asignados para este proyecto sin la necesidad de la aprobación por voto de los miembros de CICAR, dado que, son acuerdos diferentes en origen y propósito.

**OCTAVA:** Todo dato e informe generado de los estudios realizados como consecuencia de este Acuerdo, será provistos a todas las PARTES

12/14



por los investigadores correspondientes. Será prioridad el que dichos estudios sean publicados por sus investigadores en revistas de interés científicos (journals) y presentados en cualquier foro científico relacionado al tema, para su distribución y conocimiento de la comunidad científica local y mundial. Todos los términos sobre las obligaciones de los investigadores con las PARTES, serán acordados por separado bajo propuestas y acuerdos individuales con cada Institución y sus investigadores correspondientes.

**NOVENA:** El Plan Estratégico e Investigativo para el Estudios del Ruido Ambiental y la Fauna en Puerto Rico, así como sus resultados preliminares, será presentado en el *Quinto Simposio de Ruido y Contaminación Sónica* que organizará la PRIMERA PARTE y que se realizará el próximo 30 de abril de 2008. El tema de este Simposio será precisamente el ruido ambiental y sus efectos en los ecosistemas y la fauna.

**DECIMA:** Nada de lo aquí acordado y dispuesto impedirá que las agencias, departamentos, y entidades públicas signatarias de este Acuerdo puedan llevar a cabo las acciones que estimen necesarias y/o convenientes para el logro de sus objetivos y encomiendas, de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas y la autoridad y facultades que se le han delegado.

**UNDECIMA:** Este Acuerdo entrará en vigor de inmediato una vez plasmadas las firmas de las partes signatarias y el mismo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

**DUODÉCIMA:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

**DECIMATERCERA:** Las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí y la nulidad de una o más cláusulas y condiciones no afectará las restantes, las cuales se obligan las partes a cumplir.

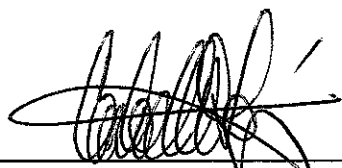
D&M



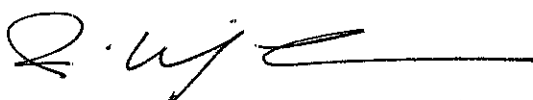
LAS PARTES COMPARECIENTES aceptan este Acuerdo por ajustarse a lo convenido, por lo cual éstas se obligan al cumplimiento de todas sus cláusulas y condiciones.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de agosto de 2007.

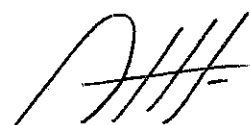


  
\_\_\_\_\_  
**Lcdo. Carlos W. López Freytes**  
Director Ejecutivo  
Junta de Calidad Ambiental



  
\_\_\_\_\_  
**Hon. Javier Vélez Arocho**  
Secretario  
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)



 12/20/07  
\_\_\_\_\_  
**Lcdo. Fernando Lloveras**  
Director Ejecutivo  
Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico